

¿Son deducibles las pérdidas por deterioro de inversiones financieras?

Existe alguna solución para poder deducirse estas pérdidas.

La respuesta es clara, las pérdidas por deterioro de inversiones financieras no son deducibles, pues así lo expresa el Art. 13. 2. LIS, que indica que no serán deducibles:

“a) Las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio.

b) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades.

c) Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda.

Las pérdidas por deterioro señaladas en este apartado serán deducibles en los términos establecidos en el artículo 20 de esta Ley”. (cuando reviertan o cuando se enajenen las inversiones).

Pero, ¿Qué pasaría si poseo unas inversiones financieras al coste, que han sufrido importantes deterioros y las vendo para ejecutar la pérdida y posteriormente las vuelvo a adquirir a ese mismo precio?

Pues la respuesta la tenemos en el artículo Artículo 11 Imputación temporal. Inscripción contable de ingresos y gastos

Punto 6. 6, se indica “La reversión de un deterioro o corrección de valor que haya sido fiscalmente deducible, se imputará en la base imponible del período impositivo en el que se haya producido dicha reversión, sea en la entidad que practicó la corrección o en otra vinculada con ella. La misma regla se aplicará en el supuesto de pérdidas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieren sido nuevamente adquiridos”.

Mucho cuidado con esto, vamos a explicarlo con un sencillo ejemplo:

Por ejemplo: Una entidad tiene una inversión financiera registrada al coste. El precio de adquisición fue de 10.000 euros. El valor de mercado ahora es de 4.000 euros. Deterioro 6.000 euros. No deducible fiscalmente.

Decide venderlo por 4.000 euros. Pérdida contable y fiscal 6.000 euros.

Lo compra a continuación por 4.000 euros. Valor contable y fiscal 4.000 euros. Supongamos que el próximo año no lo vende, pero el valor de mercado se recupera hasta 6.000 euros. ¿Qué ha sucedido?

Contable: Nada si se registran al coste. Valor 4.000 euros.

Fiscal. Valor fiscal 6.000. Ingreso fiscal 2.000



Diferencia temporaria: 2.000 euros.

Efecto fiscal: 25 % sobre 2.000 = 500

500	(4740) Activo diferencia temporaria deducible.	(6301) Impuesto diferido	500
-----	--	--------------------------	-----

¿se registrará o no esta diferencia temporaria?

Se reconocerá el efecto impositivo si la reversión se va a producir en los próximos 10 años, en caso contrario, no, pero se informará en la Memoria.

Publicado por el autor en: <http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/2017/04/son-deducibles-las-perdidas-por.html>

Un saludo cordial para todos los amables lectores.

Gregorio Labatut Serer

Director de los próximos eventos organizados por la Fundación Universidad Empresa. ADEIT de la Universidad de Valencia, homologados por el ICAC para la formación de los auditores de cuentas.